



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0605-2021-ANA-AAA.M

Cajamarca, 28 de mayo de 2021

VISTO:

El expediente ingresado con CUT N° 157944-2020, tramitado ante la Administración Local de Agua Bagua - Santiago, organizado por Ariel Alfredo Barreto López, en su condición de Representante Legal de PETRÓLEOS DEL PERÚ- PETROPERÚ S.A., sobre Autorización de Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua; asimismo, el numeral 115.2 del artículo 115° del Reglamento de la referida Ley, establece que La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para este fin;

Que, el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riveras o fajas marginales) o infraestructura hidráulica pública multisectorial. Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con: a) Certificación Ambiental del proyecto y b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo, con la conformidad del ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra;

Que, mediante el escrito del visto, Ariel Alfredo Barreto López, en su condición de Representante Legal de PETRÓLEOS DEL PERÚ- PETROPERÚ S.A., solicita Autorización para la Ejecución de Obra en Fuente Natural, consistente en el desarrollo del expediente técnico "Servicio de defensas Ribereñas en cruce de río Japaime (Km.651+754); quebrada Suwasa (Km.392+940) y río Chiriaco (Km. 433+840) con el Oleoducto Nor Peruano - ONP", adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 040-2021-ANA-AAA.M-AT/EVS, de fecha 25 de enero de 2021, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de la evaluación de la documentación presentada y realizada la Verificación Técnica de Campo en fecha 12 de enero de 2021, determina que, relación a la Certificación Ambiental del proyecto, la administrada presenta las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), suscritas por el responsable de la Unidad de Mantenimiento Derecho de Vía del Departamento Gerencia Operaciones del Oleoducto Nor Peruano - ONP, área encargada del mantenimiento del derecho de vía de dicho oleoducto; en

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0605-2021-ANA-AAA.M

ese sentido, concluye que es factible autorizar a PETRÓLEOS DEL PERÚ- PETROPERÚ S.A., la ejecución de obras “Servicio de defensas Ribereñas en cruce de río Japaima (Km.651+754); quebrada Suwasa (Km.392+940) y río Chiriaco (Km. 433+840) con el Oleoducto Nor Peruano - ONP” para proteger la tubería del oleoducto, políticamente ubicados en las localidades de Japaima, Suwasa y Chiriaco, distritos Nieva y Chiriaco, provincias de Condorcanqui y Bagua, región Amazonas, por un plazo de ochenta y un (81) días calendario, conforme al detalle señalado en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el expediente cumple con los requisitos previstos para la ejecución de obras en fuente natural de agua, razón por la cual es procedente autorizar la ejecución de obra solicitada, otorgando el plazo de ochenta y un (81) días calendario, conforme a la opinión técnica; precisando que el plazo se computará a partir del día siguiente de notificada con la presente resolución, recomendando que la administrada informe el término de la mencionada obra; asimismo, disponer que, la Administración Local de Agua Bagua - Santiago, supervise que la obra se ejecute en el lugar y bajo las condiciones autorizadas, con la finalidad de salvaguardar daños y perjuicios a terceros que se puedan producir;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N°443-2021-ANA-AAA-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a PETRÓLEOS DEL PERÚ- PETROPERÚ S.A., con RUC N° 20100128218, la Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, “Servicio de defensas Ribereñas en cruce de río Japaima (Km.651+754); quebrada Suwasa (Km.392+940) y río Chiriaco (Km. 433+840) con el Oleoducto Nor Peruano - ONP”, para proteger la tubería del oleoducto, políticamente ubicados en las localidades de Japaima, Suwasa y Chiriaco, distritos Nieva y Chiriaco, provincias de Condorcanqui y Bagua, región Amazonas, según el siguiente detalle:

Fuentes de Agua	Progresiva	Coord. UTM WGS 84 Zona 17 Sur			Características principales
		Este	Norte	Altitud msnm	
Río Japaima	Km. 351+734 ONP	186 556	9 476 614	299	Construcción de dique de 28,32 m de longitud paralelo a la tubería ONP. Construcción de un enrocado de 140 m en la margen izquierda.
Quebrada Suwasa	Km 392+945 al Km 393+025	819 863	9 454 535	287	Protección de tubería ONP con geobolsas en 68 m de longitud. Recuperación del cauce de la quebrada con descolmatación hacia la margen derecha. Construcción de muro con gaviones de una longitud de 169,13 m en la margen izquierda el gavión tendrá
Río Chiriaco	Km. 433+840 ONP	797 882	9 431 323	282	Protección de tubería ONP con geobolsas en 220 m de longitud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el plazo de vigencia de la presente autorización será de ochenta y un (81) días calendario. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Administración Local de Agua Utcubamba, bajo responsabilidad, programe una verificación técnica de campo con el fin de supervisar el cumplimiento y la culminación de las obras autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que PETRÓLEOS DEL PERÚ- PETROPERÚ S.A., deberá informar la culminación de las obras autorizadas; asimismo, será responsable de los daños que pueda ocasionar en la fuente natural, a terceros o al Estado, como consecuencia de la ejecución de las obras, sin respetar lo planteado en el expediente técnico.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0605-2021-ANA-AAA.M

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Bagua - Santiago, la notificación de la presente resolución a PETRÓLEOS DEL PERÚ- PETROPERÚ S.A., en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese,



Ing. Edwin Rogger Pajares Vigo
Director
Autoridad Administrativa del Agua Marañón
Autoridad Nacional del Agua